



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 298-2018-MPH/GT

Ayacucho, 29 AGO 2018

VISTOS:

La solicitud de Renovación de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Público Regular con Registro N° 15920 de fecha 06 de Julio de 2018, presentado por el administrado **ANTONIO HINOSTROZA QUISPE**, Gerente General de la Empresa de Transportes y Multiservicios "CORREDOR AZUL - AYACUCHO" S.R.L. (Transportista de la Ruta N° 16) y el Informe Técnico N° 127-2018-MPH/51-52 de fecha 07 de Agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.2 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Dentro de este contexto, queda determinado que la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y otorgar permiso de operaciones en su jurisdicción.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, el Artículo 36° de la LPAG respecto a la **Legalidad del Procedimiento** prescribe taxativamente lo siguiente: numeral 36.1 "Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad"; y, numeral 36.2 "Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos".

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT) en su Artículo 3°, numeral 3.62 **Del Servicio de Transporte Regular de Personas**, señala que viene a ser la "Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento".

Que, referente a las Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito provincial, el RNAT en su Artículo 20° numeral 20.4) acápite 20.4.1, establece lo siguiente: "Que correspondan a la Categoría M3 Clases I, II o III de cinco o más toneladas, de la clasificación vehicular establecida en el RNV".

Que, respecto a la Autorización para el transporte de personas, el RNAT en su Artículo 49°, numeral 49.1.1 establece: "Solo la autorización y habilitación vigentes permiten la prestación del servicio de transporte de personas, (...)". Es por ello, que el referido cuerpo normativo en su Artículo 50°, numeral 50.1 prescribe: "Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada, (...)". Asimismo, en el numeral 50.2 expresa: "La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación".

Que, el numeral 64.1 del Artículo 64° del RNAT, refiere que la habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. De este modo, el numeral 64.2 expresa: "Luego de obtenida la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, (...).

Que, concerniente al plazo de las autorizaciones para prestar el servicio de transporte, el RNAT en su Artículo 53° prescribe: "Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y **provincial**, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento".

Que, el Artículo 33° del RNAT prescribe lo siguiente: numeral 33.1 "La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas (...)."; numeral 33.5 "Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial. (...)."; numeral 33.7 "En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas"; y numeral 33.8 "La habilitación y el uso de los Terminales Terrestres para el servicio de transporte terrestre se regula por el presente Reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, es de precisar que mediante la Resolución Ministerial N° 110-2018-MTC/01.02 de fecha 01 de marzo de 2018, se aprobó el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas en el ámbito de la Provincia de Huamanga del Departamento de Ayacucho. Asimismo, en su Artículo 2° de la parte resolutive refiere que el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia aprobado por el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, es de aplicación a los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas habilitados por la Municipalidad Provincial de Huamanga; que en ese sentido, la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante el Oficio N° 005-2018-MPH/GT valida la propuesta de Cronograma propuesto por la Dirección General de Transporte Terrestre, para la aplicación del régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas en el ámbito de la Provincia de Huamanga del Departamento de Ayacucho; la misma que tiene por finalidad la renovación del parque automotor, así como establecer la salida progresiva de los vehículos del servicio de transporte público regular que hayan superado la antigüedad máxima de permanencia, de manera que no se genere el desabastecimiento del medio de transporte terrestre,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

todo ello sujeto al cumplimiento escrupuloso de los exámenes de verificación físico mecánica vehicular, verificación de gasómetro, y de contar con el certificado de habilitación vehicular; sin embargo, a la fecha no existe una norma local vía Ordenanza Municipal, que establezca el cronograma del régimen extraordinario de permanencia en el ámbito de la Provincia de Huamanga; por ello, es de aplicación las normas de ámbito nacional que regulan el régimen extraordinario de permanencia de vehículos, en cuanto sea pertinente y conforme al contexto y circunstancias de cada realidad geográfica y social.

Que, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, en su Artículo 1° prescribe: "El objeto del presente Reglamento es establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, señalando así, que los requisitos y características técnicas establecidas en el presente Reglamento están orientadas a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial". Asimismo, el Artículo 2° del referido cuerpo de normas establece: "El presente Reglamento rige en todo el territorio de la República y sus disposiciones alcanzan a los vehículos señalados en el Anexo I, así como a los Vehículos Especiales que ingresen, transiten y operen en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre".

Que, el numeral 55.1 del Artículo 55° del RNAT, establece lo siguiente: "La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, (...)". En tal contexto, el administrado **ANTONIO HINOSTROZA QUISPE**, Gerente General de la Empresa de Transportes y Multiservicios "CORREDOR AZUL - AYACUCHO" S.R.L. (Transportista de la Ruta N° 16), con el propósito de seguir operando en el ámbito urbano, ha cumplido con solicitar la renovación de la autorización documentadamente.

Que, concerniente a la Renovación de Autorización para el servicio de transporte, el RNAT en su Artículo 59°, numeral 59.1 expresa: "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación". Es así, que en cumplimiento de la citada norma legal, el administrado cumplió con solicitar la renovación dentro del plazo establecido.

Que, el Gerente General de la Empresa de Transportes y Multiservicios "CORREDOR AZUL - AYACUCHO" S.R.L. (Transportista de la Ruta N° 16), ha cumplido con adjuntar a su solicitud todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 75, numeral 75.2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Asimismo, adjunta el Recibo N° 023-00000008493 de fecha 31 de julio de 2018, pago por concepto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de Renovación de Operación Transporte Público Urbano por el periodo de cuatro (04) años, la suma de S/. 11,360.00 soles.

Que, mediante el Informe Técnico N° 127-2018-MPH/51-52 de fecha 07 de agosto de 2018, el señor Julio César Gálvez Aucatoma, Técnico Administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público; concluye que por necesidad pública y a fin de continuar satisfaciendo las necesidades de los usuarios de los sectores por donde viene circulando y brindando el servicio de transporte público regular de pasajeros, recomienda se declare admisible la pretensión del administrado para la renovación de la autorización.

Que, el Artículo 57° del RNAT, en su numeral 57.1 establece: "*La autorización otorgada a un transportista es intertransferible e indivisible siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición. (...)*".

Que, respecto a la protección del medio ambiente, el acápite 1.2 del numeral 1 del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, expresa: "*Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud tienen la función de regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente*". Es así, que la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante Ordenanza Municipal N° 034-2008-MPH/A, regula los mecanismos para la protección de la calidad ambiental de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga afectada por emisiones de gases o ruido a la atmósfera. (Artículo 3°). En tal contexto, todo vehículo que circula y presta el servicio de transporte público de personas, es sometido a la prueba de gasómetro, para poder medir el volumen de gases que emiten.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el numeral 6 del Artículo 168° de la Ordenanza Municipal N° 09-2016-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONCEDER** la Renovación de la Autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas a la **Empresa de Transportes y Multiservicios "CORREDOR AZUL - AYACUCHO" S.R.L. (Transportista de la Ruta N° 16)**, por el periodo de cuatro (04) años, computados a partir de la expedición de la presente Resolución, con una flota de dieciséis (16) unidades vehiculares, que se detallan en el siguiente cuadro:

N°	PLACA	MARCA	AÑO DE FABRICACIÓN	PROPIETARIO
1	Y1Y-842	MITSUBISHI	1998	HINOSTROZA GARAMENDI, Ayde.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2	A3K-788	HYUNDAI	2010	BARREROS BENDEZU, Placido Victor.
3	A4X-771	HYUNDAI	2010	HINOSTROZA QUISPE, Cirilo.
4	Z2U-795	MITSUBISHI	1996	TINEO GUILLEN, Alcides.
5	D6V-804	MITSUBISHI FUSO	2012	PEREZ RUIZ, Faustino.
6	C4N-485	HYUNDAI	2008	HUICHO NAVARRO, Delfin.
7	A6N-701	MITSUBISHI	1996	HINOSTROZA QUISPE, Cirilo.
8	V1I-742	MITSUBISHI	1999	HINOSTROZ CONTRERAS, Nilo.
9	A4O-718	MITSUBISHI	1995	HINOSTROZA QUISPE, Antonio.
10	D7O-364	MITSUBISHI	1995	CARRILLO PAREDES, Cesar.
11	Z2G-703	MITSUBISHI	1995	CARTAGENA MEJIA, Julinho.
12	B1X-789	HYUNDAI	2011	JAYO FERNANDEZ, Filber.
13	A0G-792	HYUNDAI	2010	MIRANDA CALDERÓN, Ever Joel.
14	DOW-809	MITSUBISHI	1996	CANDIA ANYOSA, Alberto.
15	D3G-360	HYUNDAI	2012	MIRANDA CALDERON, Ever Joel.
16	A7R-757	MITSUBISHI	1995	GARCIA HICHCAS, Magaly Gladys.



ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización está sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación se detalla:

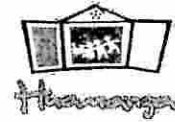
I. DATOS GENERALES:

Razón Social : Empresa de Transportes y Multiservicios "CORREDOR AZUL – AYACUCHO" S.R.L.

RUC N° : 20602187366.

Domicilio : Asoc. Gral. de Brig. Yanamilla "Ñ" Lote 11 – Distrito de A.A. Cáceres Dorregaray.

Colores : Azul, Blanco y Negro (Identificación del Logotipo).



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

II. DE LA RUTA:

- Código de la Ruta** : Servicio de Transporte Público Regular de Personas.
- Paradero Inicial** : Asoc. Gral. de Brig. Yanamilla "Ñ" Lote 11 – Distrito de A.A. Cáceres Dorregaray.
- Paradero Final** : San Juan de la Picota (Jurisdicción de la Provincia de Huamanga).
- Horario** : 05:30 a.m. hasta las 09:00 p.m.

III. DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO:

Recorrido de Ida: Av. Héroes de la Pacificación Mz. "Ñ" Lote 11 – Av. Héroes de la Pacificación – Psj. La Mar – Jr. Las Palmeras – Av. Los Robles – Av. General Edwin Donayre – Calle Malecón – Calle Número 16 – Calle Número 17 – Psj. "D" – Calle 13 – Calle Número 2 – Av. Tres (Puerta del Nuevo Hospital) – Av. 9 de Diciembre – Av. Abancay – Av. Los Ángeles – Av. Las Mercedes – Av. Del Ejército – Ovalo Vía Evitamiento – Toda la Vía de Evitamiento – Jr. Bella Vista – Jr. Salvador Cavero (Paradero Huanta) – Av. Mariscal Cáceres – Jr. Los Andes – Jr. Quinoa – Av. Del Deporte – Av. Independencia – Av. Luis Masprone (Grifo Gomebol) – Av. 26 de Enero – Av. Vía Los Libertadores – Entrada Carretera Cerro La Picota – Jr. Las Américas – Jr. Ccorihuillca – San Juan de La Picota – Paradero Final Cerro La Picota entrada Capilla.

Recorrido de Retorno: Capilla Cerro La Picota entrada Capilla – San Juan de La Picota - Jr. Ccorihuillca - Jr. Las Américas - Entrada Carretera Cerro La Picota - Vía Los Libertadores – Puente Enace – Av. Independencia – Av. Del Deporte – Jr. Miller – Av. Mariscal Cáceres – Jr. Faucett – Vía al Zoológico – toda la Vía de Evitamiento – Ovalo Vía Evitamiento – Av. Del Ejército – Av. Mercedes – Av. Los Ángeles – Av. Abancay – Av. 9 de Diciembre – Av. Tres (Puerta del Nuevo Hospital) – Calle Número 2 – Calle Número Trece – Psj. "D" – Calle Número 17 – Calle Número 16 – Calle Malecón – Av. General Edwin Donayre – Av. Los Robles – Jr. Las Palmeras – Psj. La Mar – Av. Héroes de la Pacificación – Av. Héroes de la Pacificación Mz. "Ñ" Lote 11 FINAL.

IV. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

- Longitud del Recorrido:**
- Ida : 14.622 metros.
 - Vuelta : 14.378 metros.
 - TOTAL** : 29.000 metros.
- Velocidad Promedio** : 20.00 Km/h.
- Frecuencia** : - Ida : 15 minutos.





GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

	- Vuelta	: 15 minutos.
Tipo de Vehículos	:	M3 Ómnibus.
Flota Vehicular	- Operativa	: 16 unidades.
	- Reten	: 00 unidades.
	TOTAL	: 16 unidades.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR a la Empresa de Transportes y Multiservicios "CORREDOR AZUL - AYACUCHO" S.R.L. (Transportista de la Ruta N° 16), estacionar sus vehículos en la Vía Pública, así como realizar el embarque y desembarque de pasajeros fuera de los paraderos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNECE a la Empresa de Transportes y Multiservicios "CORREDOR AZUL - AYACUCHO" S.R.L. (Transportista de la Ruta N° 16), a cumplir la determinación de la Autoridad Edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será vigente hasta la culminación de la **AUTORIZACIÓN**, pero sujeto a las disposiciones de la Autoridad Edil.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa de Transportes y Multiservicios "CORREDOR AZUL - AYACUCHO" S.R.L. (Transportista de la Ruta N° 16) y a la Gerencia de Transportes; con las formalidades establecidas por la Ley N° 27444, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando Davila Rabanal
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho. 07. SET. 2018
Oficio Circ. N° 2292 - 2018 - UTD - SE - MPH
SEÑOR: SUA GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE - 243 - 2018 - MPH / ST
de fecha: 29 AGO. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Atentamente.

Lic. Carlos Rivera
JEFE